

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, SIETE (07) DE MAYO DE 2024**

RADICADO No. 2007-00070-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto el proceso de servidumbre se viene adelantando por el trámite previsto en el artículo 27 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y el otrora Código de Procedimiento Civil en lo pertinente, sería del caso insistir en la prueba pericial decretada, no obstante, ante la vetustez del proceso que data del año 2007, la falta de colaboración de la parte demandante, la inveterada y sistemática omisión del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para acatar la orden judicial respecto del dictamen pericial, empero, **especialmente la ausencia de objeción de la oferta realizada por el extremo demandado**, ya que esta solicitud es la que motiva la expropiación judicial, el Despacho dispone:

-Desistir de la prueba pericial decretada.

Dar aplicación a las disposiciones contenidas en el literal b, numeral 1º del artículo 625 del CGP.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que, como se enunció anteriormente, en el sub examine la oferta realizada por CODENSA no fue objetada por la parte demandada, se dispone que en firme este auto, regrese el expediente al Despacho para proveer en la forma dispuesta en el artículo 238 del CGP.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**